

Paysandú, 13 de diciembre de 2022.

VISTOS: el formulario del partido celebrado entre los equipos Centro PELOTARIS y ALLAVENA BBC, disputado el pasado 9 de diciembre, la denuncia formulada por la terna arbitral, los videos del partido, la ampliación efectuada por el Sr. Arbitro Lahule.

CONSIDERANDO: Los hechos de violencia gravísimos, que ameritaron la finalización del partido antes del tiempo reglamentario, así como la agresión sufrida por el equipo arbitral y los daños generados, pudiéndose observar en los videos la situación de descontrol que se genera de un momento a otro.

RESULTANDO: Siendo postura ya firme de este Tribunal de aplicar sanciones cuyo fin último tiene la erradicación de la violencia en el Deporte más allá de las normas existentes (art. 323 bis del CP) y habiendo demostrado que se ha sido IMPARCIAL frente a todos los equipos pese a las constantes críticas y llamados telefónicos que se han recibido por parte de integrantes de este Tribunal, se procederá a sancionar cada uno de los hechos denunciados.

Del video del partido, claramente surge que, ante la disconformidad que presenta el Sr. Entrenador de Pelotarís, ante un fallo arbitral, decide unilateralmente y mientras el juego se encontraba en curso el retiro de su equipo, para esto se puede ver el video ubicado en el siguiente link y los hechos que suceden a partir de 2.43.42 cuando se sanciona una falta antideportiva contra el jugador nro. 5 de ALLAVENA <https://www.youtube.com/watch?v=YAK8eqi5Dic>

Se observa en primera instancia el menoscabo a la autoridad arbitral que hace el Sr. Entrenador de Pelotarís, que mediante gestos agravia a la autoridad y llama a sus jugadores para retirarse ante la incredulidad de estos por la situación. Por ello, de oficio, este Tribunal considera que le es aplicable lo dispuesto en el art. 112 del CDD (protesta) No puede dejar de señalarse, además, que lo que su conducta generó redundaba en un hecho de violencia gravísimo y por lo tanto, se considera que en su calidad de entrenador debiera de dar el ejemplo frente a la afición en primer lugar y luego hacia sus jugadores ya que si se estaba disconforme con la terna arbitral existen los caminos reglamentarios a seguir para formular todas las quejas que correspondan y no retirarse del partido, en una actitud caprichosa.

En cuanto al retiro del partido, se entiende aplicable lo dispuesto en los arts. 124 y 125, significando en tiempo normal la pérdida del partido, así como la quita de puntos, pero como se trata de una serie de Play Off, se vuelve aplicable lo dispuesto en el art. 92.1 del CDD, que implica la pérdida de la serie correspondiente.

La invasión de la parcialidad de PELOTARIS, así como también la agresión recibida por parte de la terna arbitral, está contemplada en los arts. 114 literal F; 115 inciso 3; 119. 2 literal a).

En cuanto a la rotura de los vidrios de una puerta, teniendo en cuenta la calidad de locatario del Centro ALLAVENA, de acuerdo a lo que surge en el art. 121 se aplicará la sanción correspondiente.

RESUELVE: Por las normas anteriormente mencionadas, demás complementarias y concordantes, este Tribunal resuelve, teniendo a la vista las distintas pruebas relevadas, más allá de los descargos formulados por ambos equipos, se procederá a aplicar al Club PELOTARIS las siguientes sanciones:

- 1) SANCIONAR al Sr. Entrenador José Luis VERRI con 2 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (ART. 112).**
- 2) SANCIONAR a la INSTITUCION por el retiro injustificado del partido, con la PERDIDA DE LA SERIE (art. 92.1 CDD) así como la PERDIDA DE 2 PUNTOS.**
- 3) SANCIONAR a la INSTITUCION por los hechos de violencia cometidos por su afición con el CIERRE DE CANCHA por 4 PARTIDOS, la PERDIDA DE 2 puntos y la realización de PARTIDOS SIN AFICION por el MISMO TERMINO. (Art. 114 f, art. 115.3 y art. 119.2 a).**
- 4) SANCIONAR a la INSTITUCION por el daño cometido por su parcialidad a 2 PARTIDOS DE CIERRE DE CANCHA y el RESARCIMIENTO de TODOS LOS GASTOS GENERADOS POR LA REPARACION DEL DAÑO. (art. 121).**
- 5) AI SR. [REDACTED] PLENAMENTE IDENTIFICADO EN EL TIRO DE CARTELES E INGRESO A LA CANCHA A INCREPAR A LOS ARBITROS 6 MESES DE SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD ORGANIZADA POR LA LIGA DE BASQUETBAL DE PAYSANDU.**

- 6) SE EXHORTA A LA INSTITUCION LA COLABORACION CON LA FISCALIA DEPARTAMENTAL A EFECTOS DE IDENTIFICAR A LOS PARCIALES QUE PARTICIPARON DE LAS SITUACIONES VIOLENTAS PARA SU SANCION.**

Tribunal de Penas